

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 350/2007.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifica la Ley No. 168 del 27 de mayo del 1967 con la Finalidad de Exonerar el Pago de los Impuestos y Aranceles en forma parcial a Vehículos importados por Dominicanos Residentes en el Exterior.

Referencia. : Oficio No. 002060, de fecha 04 de octubre del 2007
(Expediente No. 04126-2007-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es estimular a los dominicanos residentes en el exterior que deciden retornar a la República Dominicana gozar de beneficios que le permitan su reingreso al país.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los Sres., Heinz Vieluf Cabrera Y Alejandro Leonel Williams, Senadores de la República por las Provincias Monte Cristi y San Pedro de Macorís.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley 168 del 27 de mayo del 1967 que facilita las exoneraciones de impuestos en forma parcial a vehículos importados.
- c) Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. **“ASUNTO: Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifica la Ley No. 168 del 27 de mayo del 1967 con la Finalidad de Exonerar el Pago de los Impuestos y Aranceles en forma parcial a Vehículos importados por Dominicanos Residentes en el Exterior”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **ASUNTO: Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Modifica la Ley No. 168 del 27 de mayo del 1967 ”

2. En ese mismo orden debemos señalar que el **Considerando Primero** del proyecto de Ley dice: **“ Que los dominicanos que residen en el exterior aportan al producto Interno Bruto el 29 % anual, lo que significa más de (3,900,000.00) tres mil novecientos millones de dólares solo en moneda liquida (vía agencia) .”** sin embargo, debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la Redacción que dice que el texto normativo correcto tiene que ser: preciso, claro y conciso, en tal virtud , tenemos a bien sugerir la eliminación de las palabras **vía agencia**, ya que la misma se encuentra expresada de manera tácita, así mismo tenemos a bien sugerir para la sustentación de los por cientos establecidos en el mismo que se establezca de manera precisa los estudios o instituciones que han aportado estos datos.

En ese mismo tenor, es oportuno señalar que hemos podido observar algunos problemas de carácter técnico en los considerandos y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa sobre la redacción del texto legal en la cual se debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender y breve; y tomando en cuenta que los Considerando son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone y forman parte del texto de la ley aunque no son disposiciones normativas, en tal virtud sugerimos la eliminación del Considerando Tercero y Cuarto, atendiendo al literal b3 que habla sobre la redacción del texto legal que debe ser *conciso*, en el sentido “*de que no más extenso de lo necesario*”.

En ese orden tenemos a bien sugerir que en el Considerando Quinto la frase el “Estado Dominicano” sea sustituida por “Estado dominicano”, en

virtud de lo que establece el punto 5.5 y 5.6 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre el uso de mayúsculas y minúsculas.

Por otro lado hemos podido observar que el Considerando Séptimo dice: “*Que el porcentaje plasmado en dicha Ley es considerablemente mínimo para poder contribuir con la disminución de la contaminación del medio ambiente de nuestro país y para poder retribuir de alguna manera las inversiones realizadas por dominicanos en el exterior.*”, sin embargo, debemos señalar que los incentivos más significativos se producen a los vehículos cuyo modelo corresponda a los cuatro años anteriores a aquel que se efectúe su importación; es decir que se estimula los residentes en el exterior a que los vehículo que traigan del extranjero sean de más años; en tal virtud tenemos a bien proponer que la deducción establecida sea modificada, eliminando el literal E) cuyo valor pase a ser del literal d) y así sucesivamente hasta llegar al A).

3. El artículo uno del proyecto de Ley establece: “*Se modifique a la ley 168 del 27 de mayo del 1967 el siguiente artículo:...*”, sin embargo, la ley 168 del 27 de mayo del 1967 establece un artículo único que modifica la nota segunda del párrafo 888 de arancel de importación de la ley No. 1188 del 26 de julio de 1947, la cual fue agregada por la ley No. 1781, de 18 de agosto de 1948, en tal sentido, debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4 que habla sobre la *Modificación* en su literal b) dice: “*La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.*”; en tal virtud, sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Se modifica la Nota 2da del artículo único de la Ley No. 168 del 27 de mayo del 1967 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:...”

4. El proyecto de ley en su artículo 1 establece: “*El valor que debe tomarse como base para el cobro de los derechos sobre los vehículos, será determinado de acuerdo al artículo 5 del arancel, sin ninguna deducción en ese valor ni en los derechos correspondientes, basándose en el hecho de que esos vehículos*

estén usados. Sin embargo, a los dominicanos que regresen al país a fijar nuevamente su residencia después de haber residido en el exterior 10 años por lo menos, y a los extranjeros que lleguen a la República Dominicana con el propósito de fijar definitivamente su residencia, conforme presentación de documentos fehacientes en ambos casos, cuando importen un vehículo, siempre que no hayan efectuado otra importación similar en los últimos 10 años, se les harán las siguientes deducciones, tanto respecto a los derechos previstos en el arancel, como de cualquier otro derecho de impuesto de importación:...”, en tal sentido, es oportuno señalar que de acuerdo a la entrada en vigencia a partir del primero de marzo, del Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana, conocido por sus siglas en inglés DR-CAFTA, el tratado de libre comercio trajo consigo la modificación de las leyes vigentes en el país en materia arancelaria e impositiva, entre las modificaciones se encuentra la sustitución de la terminología de los impuestos de importación por Registro nuevo.

5. Debemos señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que el artículo 3 del proyecto de Ley presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “*Formas Verbales*” establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro*”, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Análisis de Impacto

Cabe destacar que luego de haber analizado el referido proyecto de Ley hemos podido observar que el artículo uno dice: “*El valor que debe tomarse como base para el cobro de los derechos sobre los vehículos, será determinado de acuerdo al artículo 5 del arancel, sin ninguna deducción en ese valor ni en los derechos correspondientes, basándose en el hecho de que esos vehículos estén usados. Sin embargo, a los dominicanos que regresen al país a fijar nuevamente su residencia después de haber residido en el exterior 10 años por lo menos, y a los extranjeros que lleguen a la República Dominicana con el propósito de fijar definitivamente su residencia, conforme presentación de documentos fehacientes en ambos casos, cuando importen un vehículo, siempre que no hayan efectuado otra importación similar en los últimos 10 años, se les harán las siguientes deducciones, tanto respecto a los derechos previstos en el arancel, como de cualquier otro derecho de impuesto de importación:...*”, sin embargo, es oportuno señalar que en virtud, del objeto del proyecto de ley que es el de otorgarle beneficios a esos dominicanos que han tenido que emigrar de su país en busca de mejores oportunidades, pero cuyo fin es el retorno a su país natal, hemos podido notar que en el proyecto de ley se modifica la cantidad de años concebida para el disfrute del beneficio de la deducción de impuesto para traer vehículo del extranjero y exoneración de la mudanza, agregándole 8 años más para poder aplicar para estos derechos, en tal sentido debemos señalar que si el fin de la Ley es estimular a esos dominicanos ausentes la medida de 10 años resulta un tanto excesiva a nuestro modo de ver, ya que prolonga la posibilidad de regresar a su casa con

beneficios, en tal virtud , entendemos que es oportuno la reducción de los 10 años de residencia a la mitad de la suma.

En ese mismo tenor, es pertinente que se reduzca los 10 años impuesto para la importación de un vehículo, atendiendo a lo anteriormente establecido.

Por otro lado, el artículo 1 del proyecto de ley establece los vehículos que se le harán deducciones, entre los cuales se encuentra en el literal e): ***“Vehículos cuyo motor corresponda a cuatro años o más anteriores al que se efectuó su importación de su valor FOB.....60%”***, en tal sentido, es oportuno señalar que atendiendo a la justificación del Considerando Séptimo que dice: ***“Que el porcentaje plasmado en dicha Ley es considerablemente mínimo para poder contribuir con la disminución de la contaminación del medio ambiente de nuestro país y para poder retribuir de alguna manera las inversiones realizadas por dominicanos en el exterior.”***, en tal virtud, tenemos a bien indicar que el espíritu de este artículo ha sido proteger el medio ambiente, por lo que entendemos que establecer un porcentaje superior a estos vehículos resulta contrario al objeto que la presente disposición persigue.

El párrafo I del artículo 1 establece: ***“Los vehículos favorecidos con el beneficio del presente artículo, no pueden ser traspasados por venta o cualquier otra forma en un plazo de cinco años, a partir de su introducción al país, a menos que sea pagada la diferencia del total de los derechos e impuestos correspondientes. Las violaciones a estas disposiciones, serán sancionadas con el pago del duplo de los derechos e impuestos”***, en tal sentido, tenemos a bien señalar que tomando en consideración que el objeto de la ley es otorgarles mayores beneficios a los dominicanos que han residido en el exterior, es oportuno señalar que el plazo establecido de cinco años para el traspaso por venta o cualquier otra forma, resulta elevado tomando en cuenta la devaluación que puede sufrir ese vehículo por la cantidad de años que tenga, es decir, un vehículo que se traiga de cuatro años anterior a la fecha de la solicitud y su traspaso se pueda hacer sólo a los cinco años de ser favorecidos es un vehículo que a la hora de su traspaso tendrá nueve años, por lo que ese vehículo estará expuesto a una depreciación alta en su valor, que irá en perjuicio de su propietario, por lo que es pertinente señalar que la ley No. 168 del 27 de mayo del 1967 con la Finalidad de Exonerar el Pago de los Impuestos y Aranceles en forma parcial a Vehículos importados por Dominicanos Residentes en el Exterior en el párrafo I de la Nota 2da establece que podrán ser traspasado en ***tres años***, en tal virtud entendemos oportuno que el artículo sea modificado para que sean tres los años para la ejecución de un traspaso.

El párrafo II de artículo 1 del proyecto ley establece: ***“Los dominicanos con diez años o más de residencia en el exterior que decidan establecer residencia definitiva en República Dominicana y no hayan realizado mudanzas gozarán de una exoneración 100% correspondiente a los ajuares indispensables del hogar.”***, en tal sentido, tomando en cuenta la justificación establecida acerca de modificar los diez años para la importación de los vehículos, es oportuno establecer que entendemos que la misma aplica para el presente párrafo.

El párrafo III del artículo 1 establece: “*En el caso especial en que los beneficiarios decidan comprar el vehículo del año en el mercado nacional, tendrán la obligación de ejercer su derecho dentro de los primeros seis meses de su entrada al país y gozarán del beneficio de la disminución de los impuestos en un 80%*”, en tal virtud, es oportuno señalar que la ejecución de esta medida puede confrontar dificultades, tomando en consideración que esos vehículos del año que decidan comprar en el mercado esos beneficiarios han pagado sus respectivos impuestos para la entrada al país, por lo que resulta inadecuado la deducción de un 80% de los impuestos, ya que para el propietario original, es decir, la compañía de vehículo es la que cargará con esos impuestos, en tal sentido entendemos oportuno la eliminación del mismo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.